

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO			
Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo. Adjudicación del contrato para redacción de normas subsidiarias de municipios.	335	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Oviedo. Concurso de obras.	336
Dirección General de Carreteras. Adjudicaciones de obras.	335	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Segovia. Concurso de obras	336
Dirección General de Obras Hidráulicas. Adjudicaciones de obras.	335	Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Vizcaya. Concurso de obras.	337
Administración del Patrimonio Social Urbano. Adjudicación definitiva de obras en Oviedo.	335	MINISTERIO DE CULTURA	
MINISTERIO DE EDUCACION			
Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concurso-subasta de obras.	336	Mesa de Contratación. Adjudicaciones definitivas de obras.	337
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Valladolid. Adjudicación de obras.	336	Mesa de Contratación. Concursos-subastas de obras.	337
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Zaragoza. Adjudicación de obras.	336	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO			
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Transportes). Subasta de diverso material.	336	Diputación Provincial de Madrid. Subasta de obras.	338
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL			
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Gerona. Concurso de obras.	336	Ayuntamiento de Estepona (Málaga). Subasta de obras.	338
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Jaén. Concursos para adquirir diverso material.	336	Ayuntamiento de Gijón. Subasta para venta de solar.	338
		Ayuntamiento de Hinojos (Huelva). Subasta para cesión de derechos de caza.	338
		Ayuntamiento de Jaén. Concurso para instalación de bancos.	338
		Ayuntamiento de Melilla. Concurso para la adquisición de un autotanque ligero.	339
		Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo). Concurso para contratación de Agente ejecutivo.	339
		Ayuntamiento de Navacerrada (Madrid). Subasta de aprovechamiento de maderas y pastos.	339
		Ayuntamiento de Ortuella (Vizcaya). Subastas de obras.	339
		Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida). Subasta de un solar.	340
		Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva). Subasta de obras.	340

Otros anuncios

(Páginas 341 a 350)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

229

REAL DECRETO-LEY 22/1979, de 29 de diciembre, por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español sobre asuntos jurídicos, facultan a las partes para acudir a los Tribunales Eclesiásticos solicitando declaración de nulidad o decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado, pero no prevén los supuestos de demanda de separación y las medidas que por tal causa pueden ser adoptadas por los Tribunales civiles.

A fin de evitar cualquier duda que pueda plantearse sobre la materia y a la espera de lo que en definitiva disponga la

Ley que desarrolle el artículo treinta y dos de la Constitución, es de urgente necesidad regular los aspectos procesales que puedan derivarse de las demandas de separación en las que, por virtud de los acuerdos, desaparece la competencia hasta hoy atribuida a los Tribunales Eclesiásticos.

Evidentes razones de igualdad hacen aconsejable seguir el mismo procedimiento cualquiera que sea la forma del matrimonio.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los procesos de separación conyugal, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, se

sustanciarán y decidirán por los Jueces de Primera Instancia con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil para los incidentes, con la única salvedad de que el período común para la proposición y práctica de prueba será de treinta días. No tendrá intervención en ellos el Ministerio Fiscal a menos que existan hijos menores o incapacitados.

Artículo segundo.—Las medidas a que se refieren los artículos sesenta y ocho del Código Civil y mil ochocientos ochenta y seis y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se adoptarán, en pieza separada, por el mismo Juzgado al que corresponda el conocimiento de la causa principal.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto-ley será de aplicación a los procesos iniciados a partir de la vigencia del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

230

REAL DECRETO 2912/1979, de 21 de diciembre, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, urbanismo, agricultura, ferias interiores, turismo, transportes, Administración local, cultura y sanidad.

El Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, por el que se estableció el régimen preautonómico para Extremadura, prevé la transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta Regional de Extremadura. Por su parte, el Real Decreto mil quinientos dieciocho/mil novecientos setenta y ocho, aprobado en la misma fecha, en desarrollo de aquél, determina el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias, creando una Comisión Mixta que elaborará previamente las propuestas oportunas.

Habiendo realizado esta Comisión Mixta diversos estudios y propuestas en orden a la transferencia de numerosas competencias actualmente ejercidas por diversos órganos de la Administración Central, y dada la complejidad que entraña la articulación técnica de tales transferencias, ha parecido oportuno efectuar los trasposos de competencias en fases sucesivas.

Así, pues, el presente Real Decreto desarrolla, en esta primera fase, algunas de las materias referentes a los Ministerios de Interior, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Comercio y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Administración Territorial, Cultura y Sanidad y Seguridad Social, incluidas en el catálogo de transferencias antes mencionado, que podrán, en el futuro, ser ampliadas, con referencia a estas mismas materias o a otras distintas, a medida que avancen los estudios y propuestas, según el procedimiento establecido en las normas antes citadas.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en los artículos octavo, c), y noveno del Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y ocho, de trece de junio, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Competencias de la Administración del Estado que se transfieren a la Junta Regional de Extremadura

SECCION PRIMERA.—ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, NOCIVAS Y PELIGROSAS

Artículo primero.—Se transfieren a la Junta Regional de Extremadura las competencias de la Administración del Estado que se establecen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en orden a la emisión de informes y demás cuestiones relacionadas con la concesión de

licencias, inspección, sanción, recursos e informe de Ordenanzas y Reglamentos municipales relativos a este tipo de actividades e industrias cuando sean de libre instalación o sometidas a autorización, excepto las referidas a plantas de producción energética.

Artículo segundo.—Se recogen en el anexo I del presente Real Decreto las disposiciones legales afectadas por la transferencia.

SECCION SEGUNDA.—URBANISMO

Artículo tercero.—Se transfieren a la Junta Regional de Extremadura todas las competencias atribuidas a la Administración del Estado por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, y por disposiciones reglamentarias y concordantes, en lo que afecte al ámbito territorial de la Junta Regional de Extremadura, en los términos que se especifican en el anexo II del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—En cualquier caso, habrán de tenerse en cuenta las siguientes particularidades y excepciones:

a) La redacción y aprobación del Plan Nacional de Ordenación seguirá regulándose conforme a las disposiciones vigentes.
b) Los Planes Directores Territoriales de Coordinación en Extremadura se formularán por la Junta, con la fijación de su ámbito territorial y plazo en que han de quedar redactados, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros señale los Organismos o Entidades que hayan de intervenir en su elaboración.

Una vez formulados por la Junta, ésta los someterá al trámite de información pública e informe de las Corporaciones Locales a cuyo territorio afectaren, para su posterior remisión al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos de que se recaben los informes de los Departamentos ministeriales, en los términos y con los efectos previstos en el apartado uno del artículo treinta y nueve de la Ley del Suelo; el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los remitirá de nuevo a la Junta en unión de los informes emitidos.

Aprobados por la Junta, los someterá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a los efectos previstos en el apartado dos del citado artículo de la Ley del Suelo.

c) La Junta Regional de Extremadura aprobará definitivamente los Planes, Programas de Actuación Urbanística y Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento que se refieran a las dos capitales de provincia y otras poblaciones de más de cincuenta mil habitantes, y, en todo caso, los que afecten a varios municipios. No obstante, hasta que no se apruebe el correspondiente Plan Director Territorial, será requisito necesario el informe previo de la Comisión Central de Urbanismo, que se solicitará a través del titular del Departamento de Obras Públicas y Urbanismo.

d) La facultad de suspender la vigencia de los Planes, prevista en el artículo cincuenta y uno punto uno, de la Ley del Suelo, se entenderá atribuida a la Junta en su territorio, sin perjuicio de que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previo informe de la Junta, pueda igualmente acordar dicha suspensión por razones de interés suprarregional, en tanto no exista aprobado Plan Director Territorial de Coordinación.

e) El acuerdo autorizando la formulación y ejecución de Programas de Actuación Urbanística a que se refiere el número dos del artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley del Suelo se adoptará por el Consejo de Ministros en la forma prevista en la citada disposición cuando venga motivado por razones estratégico-militares, suprarregionales o en función de competencias no transferidas a la Junta, aun cuando afecten al territorio extremeño.

En los demás casos, el acuerdo corresponderá a la Junta Regional de Extremadura.

f) En los supuestos a que se refieren los números dos y tres del artículo ciento ochenta de la Ley del Suelo, relativos a obras que se realicen en territorio extremeño, será preceptivo el informe de la Junta, previo a la elevación del expediente por el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo al Consejo de Ministros, para su resolución definitiva.

g) Se cumplirán en sus propios términos las disposiciones del texto refundido de la Ley del Suelo, sobre adaptación a dicha Ley de los Planes Generales vigentes, si bien se transfieren a la Junta competencias de la Administración del Estado que en ella se relacionan.

Se exceptúan de las transferencias las competencias a que se refiere el párrafo último de la disposición transitoria cuarta, que se ejercerán previo acuerdo de la Junta Regional de Extremadura.

h) Cuando el Gobierno, en uso de las facultades que la Ley del Suelo le confiere, adopte decisiones en desarrollo de la misma que afecten al ejercicio de las competencias que se transfieren a la Junta, podrá solicitar de ésta los informes previos que considere precisos.

i) La aprobación definitiva de los Planes Generales que el artículo treinta y cinco punto uno, c), de la vigente Ley del Suelo atribuye al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo